

ALEJANDRO SICARD SÁNCHEZ

Calle 93 Bis No. 19 – 40 of 204
Teléfono: (571) 6910110
Fax: (571) 6910110
correo electrónico: asicard@cortazarurdaneta.com
Bogota DC (Colombia)

Señor
Juez Promiscuo Municipal de Quipile
E.S.D:

Referencia: Proceso Ejecutivo 2020-0003
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA.
Demandado: JUAN CRISOSTOMO MARTINEZ
MARTINEZ
Asunto: Excepciones frente al mandamiento de pago

ALEJANDRO SICARD SÁNCHEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.020.732.011, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional No. 261.013 del C. S. de la J., en calidad de curador ad litem del demandado JUAN CRISOSTOMO MARTINEZ MARTINEZ dentro del proceso de la referencia, cuyo domicilio e identificación desconozco, según nombramiento hecho por el despacho y encontrándome dentro del término del artículo 442 del CGP, me permito contestar la demanda ejecutiva presentada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA en los siguientes términos.

Frente a los hechos de la demanda.

Al hecho primero: No me consta, me atengo a lo que se pruebe. Me resulta imposible afirmar o negar que la firma y huella digital incorporadas en el título valor correspondan al señor JUAN CRISOSTOMO MARTINEZ MARTINEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 3143150.

Frente al alcance de la obligación me atengo al contenido del título valor que obra en el expediente.

Al hecho segundo: No me consta, me atengo a lo que se pruebe. Me resulta imposible afirmar o negar que la firma y huella digital incorporadas en el título valor correspondan al señor JUAN CRISOSTOMO MARTINEZ MARTINEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 3143150.

Frente al alcance de la obligación me atengo al contenido del título valor que obra en el expediente.

Al hecho tercero: No me consta, me atengo a lo que se pruebe. Me resulta imposible afirmar o negar que la firma y huella digital incorporadas en el título valor correspondan al señor JUAN CRISOSTOMO MARTINEZ MARTINEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 3143150.

Frente al alcance de la obligación me atengo al contenido del título valor que obra en el expediente.

Al hecho cuarto: No me consta, me atengo a lo que se pruebe. Me resulta imposible afirmar o negar que la firma y huella digital incorporadas en el título valor correspondan al señor JUAN CRISOSTOMO MARTINEZ MARTINEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 3143150.

Frente al alcance de la obligación me atengo al contenido del título valor que obra en el expediente.

Al hecho quinto: No me consta, me atengo a lo que se pruebe. Desconozco si existe un acuerdo paralelo entre las partes que haya modificado los plazos de la obligación.

ALEJANDRO SICARD SÁNCHEZ

Calle 93 Bis No. 19 – 40 of 204
Teléfono: (571) 6910110
Fax: (571) 6910110
correo electrónico: asicard@cortazarurdaneta.com
Bogota DC (Colombia)

Al hecho sexto: No me consta. Me atengo al contenido del título. Desconozco si existe cualquier acuerdo paralelo entre las partes que haya modificado el acuerdo respecto de los intereses remuneratorios y de plazo.

Al hecho séptimo: No me consta. Desconozco los pormenores del negocio causal, por lo que me atengo a lo que se pruebe y al contenido literal de los títulos valores y sus correspondientes cartas de instrucciones.

Al hecho octavo: No es un hecho, es una afirmación del demandante cuya valoración le corresponde al despacho judicial de conocimiento.

Al hecho noveno: No me consta. Se refiere a un negocio jurídico entre el demandante y un tercero respecto del cual mi prohijado no tuvo ninguna participación.

Al hecho décimo: No es un hecho. Es una valoración propia del demandante respecto del contenido del título valor, la cual le corresponde al señor juez y no a las partes.

Al hecho décimo primero: No me consta. No obra prueba en el expediente de los referidos “cobros reiterados”. Es una afirmación del demandante que de cara al contenido de la demanda deberá probar en el proceso.

Al hecho décimo segundo: No es un hecho. Es una valoración propia del demandante respecto del contenido del título valor, la cual le corresponde al señor juez y no a las partes.

Al hecho décimo tercero: No me consta. Se refiere a un acto jurídico ajeno al demandado.

Al hecho décimo cuarto: No es un hecho. Es una valoración propia del demandante de orden legal, la cual le corresponde al señor juez y no a las partes.

Excepciones

Habida cuenta mi condición de curador ad litem desconozco los pormenores de los negocios subyacentes que dan origen a las obligaciones contenidas en los títulos valores base de la ejecución.

Por lo anterior me resulta imposible presentar excepciones de orden causal frente a la presente acción cambiaria.

En los términos del artículo 282 propongo la excepción genérica consistente en que si el señor juez encuentra probado dentro del trámite procesal hechos que den lugar a que se consolide una excepción frente a las pretensiones de la demanda, deberá reconocerla oficiosamente.

Hechos en las que se fundan las excepciones.

Habida cuenta de mi condición de curador ad litem, desconozco los pormenores del negocio causal y en consecuencia me atengo a la eventual probanza de hechos constitutivos de medio exceptivo dentro del desarrollo procesal.

ALEJANDRO SICARD SÁNCHEZ

Calle 93 Bis No. 19 – 40 of 204
Teléfono: (571) 6910110
Fax: (571) 6910110
correo electrónico: asicard@cortazarurdaneta.com
Bogota DC (Colombia)

Pruebas.

Ruego al señor juez tener como pruebas las que obran en el expediente y las que en el marco del proceso se lleguen a aportar en debida forma.

Notificaciones.

La demandante: en la dirección especificada en el libelo de la demanda.

El demandado: Habida cuenta de mi condición como curador ad litem, desconozco el lugar donde pueda ser notificada la demandada.

El suscrito apoderado en la calle 93 bis # 19-40 oficina 204 de Bogotá y en la dirección electrónica judicialcortazarurdaneta@gmail.com teléfono 6910110.

En los anteriores términos contesto la demanda.

Del señor Juez,



ALEJANDRO SICARD SÁNCHEZ
C.C. 1.020.732.011
T.P. 261.013

Rdo. 2020-00003-00 Excepciones de mérito frente al mandamiento de pago.

judicialcortazarurdaneta@gmail.com <judicialcortazarurdaneta@gmail.com>

Mar 23/08/2022 10:52

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Quipile
<jprmpalquipile@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CORTÁZAR URDANETA & CÍA

ABOGADOS

Señor
Juez Promiscuo Municipal de Quipile
E.S.D:

Referencia: Proceso Ejecutivo 2020-0003
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA.
Demandado: JUAN CRISOSTOMO MARTINEZ
MARTINEZ
Asunto: Excepciones frente al mandamiento de pago

ALEJANDRO SICARD SÁNCHEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.020.732.011, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional No. 261.013 del C. S. de la J., en calidad de curador ad litem del demandado JUAN CRISOSTOMO MARTINEZ MARTINEZ dentro del proceso de la referencia conforme al nombramiento hecho por su despacho, repetuosamente adjunto en formato dpdf un memorial mediante el cual propongo excepciones de mérito contra el mandamiento de pago.

Atentamente,
Cortázar Urdaneta & Cia - Abogados
Calle 93 Bis No. 19-40 Of 204
Telefono: (+571) 6910110
asicard@cortazarurdaneta.com
www.cortazarurdaneta.com
Bogotá, D.C. – Colombia

Este mensaje y/o sus anexos son para uso exclusivo de su destinatario. Este correo electrónico contiene información confidencial, por lo tanto el destinatario tomará, con respecto a su personal y a sus sistemas de información, todas las medidas necesarias para asegurar, bajo su responsabilidad, el secreto y la confidencialidad de los documentos e informaciones aquí contenidos. Si usted no es el destinatario intencional del mensaje, por favor infórmenos de inmediato y elimine el mensaje y sus anexos de su computador y sistema de comunicaciones. Está prohibido el uso, retención, revisión no autorizada por el remitente, distribución, divulgación, reenvío, copia, impresión, reproducción y/o uso indebido de este mensaje y/o anexos. Al leer este correo, el destinatario reconoce y acepta que cualquier violación o incumplimiento a lo aquí estipulado y el uso de este mensaje y/o sus anexos que no sea para el beneficio exclusivo de CORTÁZAR URDANETA & CIA - ABOGADOS, causará perjuicio irreparable y por lo tanto estará facultado para reclamar su indemnización por las vías que la ley consagra. En este sentido, CORTÁZAR URDANETA & CIA - ABOGADOS no se hace responsable por las consecuencias y/o perjuicios generados directa y/o indirectamente por el uso de la información contenida en este mensaje y/o sus anexos.

This message and/or its attachments are for the exclusive use of its addressee. This email contains confidential information, therefore; the addressee shall take, regard its personnel and its information systems, all measures needed to ensure, under its responsibility, the secret and confidentiality of the documents and information hereto. If you are not the intended addressee, please advise us immediately and erase the message and its attachments from your computer and communications' system. It is prohibited to use, retain and review without authorization of the sender, distribute, disclose, forward, copy, print, reproduce and/or the unlawful use of, this message and/or its attachments. By reading this email, the addressee accepts and acknowledges that any violation or breach to what it is established hereto and the use of this message and/or its attachments not for the exclusive benefit of CORTÁZAR URDANETA & CIA - ABOGADOS will cause irreparable damage to them, and they shall be entitled to claim compensation by the ways established by the law. In this sense, CORTÁZAR URDANETA & CIA - ABOGADOS is not responsible for the consequences and/or damages generated directly and/or indirectly from the use of the information contained in this message and/or its attachments